

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE JULIO DE 2018/26 (EXPTE. JGL/2018/26)

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2018/25. Aprobación del acta de la sesión de 13 de julio de 2018.
- 2º Resoluciones judiciales. Expte. 11645/2014. Sentencia desestimatoria nº 337/18, de 29 de mayo, del Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla (invalidez).
- 3º Resoluciones judiciales. Expte. 8/2016. Sentencia parcialmente estimatoria nº 267/18, de 18 de junio, del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla (Emple@ Joven).
- 4º Resoluciones judiciales. Expte. 5764/2017. Auto sobre intereses nº 127/2018, de 29 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla (reclamación de cantidad).
- 5º Resoluciones judiciales. Expte. 12567/2015. Sentencia desestimatoria nº 799/2018, de 7 de marzo, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Emple@ Joven).
- 6º Servicios Urbanos/Expte 8668/2018. Proyecto de obras de adecuación de área ajardinada en calle Noria, incluido en el PFEA 2018: Corrección de errores.
- 7º Comercio/Expte. 8222/2018. Concesión de subvención directa nominativa a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra para el fomento del comercio local: Aprobación.
- 8º Apertura/Expte. 560/2017. Declaración responsable para la actividad de centro de entrenamientos personalizados presentada por José Manuel Bulnes Velo.
- 9º Apertura/Expte. 8900/2018. Declaración responsable para la actividad de comercio al por mayor de frutos secos presentada por SALYSOL S.A..
- 10º Apertura/Expte. 11124/2018. Declaración responsable para la actividad de administración y almacenaje de artículos de puericultura presentada por ESTAR ASALVO, S.L..
- 11º Contratación/Expte. 10747/2018. Contrato de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para desarrollo de prestaciones básicas: Aprobación.
- 12º Secretaría/Expte. 5422/2013. Modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2017, sobre adjudicación directa de vivienda construida en régimen de autoconstrucción sita en la calle Olmeca nº 2.
- 13º Medio Ambiente/Expte 18052/2017. Declaración de perro potencialmente peligroso.
- 14º Educación/Expte. 11192/2018. Convocatoria de concesión de los premios al mérito académico Ciudad de Alcalá para el curso 2018-19: Aprobación.

2. Acta de la sesión.



En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de julio del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Ana Isabel Jiménez Contreras, y con la asistencia de los señores concejales: Antonio Jesús Gómez Menacho, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero y María de los Ángeles Ballesteros Núñez, asistidos por el secretario de la Corporación Fernando Manuel Gómez Rincón y con la presencia del señor viceinterventor Rafael Buezas Martínez.

Dejan de asistir los señores concejales **María Pilar Benítez Díaz** y **Casimiro Pando Troncoso.**

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández** y **Francisco Jesús Mora Mora.**

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

- 1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/25. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 13 DE JULIO DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 13 de julio de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.
- 2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 11645/2014. SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 337/18, DE 29 DE MAYO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SEVILLA (INVALIDEZ).- Dada cuenta de la sentencia desestimatoria nº 337/2018, de 29 de mayo, del Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 11645/2014 AUTOS: 985/2014 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado 1A. DEMANDANTE: ------- DEMANDA: Sobre invalidez. DEMANDADOS: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, FREMAP, INSS y TGSS.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima la referida demanda, y se absuelve a los demandados y a este Ayuntamiento de los pedimentos efectuados en su contra, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 8/2016. SENTENCIA PARCIALMENTE ESTIMATORIA Nº 267/18, DE 18 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE



<u>SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).</u>- Dada cuenta de la sentencia parcialmente estimatoria n^o 267/18, de 18 de junio del Juzgado de los Social n^o 9 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima parcialmente la citada demanda, y se condena a este Ayuntamiento al pago de la cantidad de 4.879,08 euros, más el 10% de intereses por mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5764/2017. AUTO SOBRE INTERESES Nº 127/2018, DE 29 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).- Dado cuenta del Auto sobre intereses nº 127/2018, de 29 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 5764/2017 RECURSO: Procedimiento ordinario 79/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla. Negociado 5. RECURRENTE: MARTÍN CASILLAS, S.L.U. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L. ACTO RECURRIDO: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre resolución de recurso de reposición interpuesto por Martín Casillas, S.L.U. contra la resolución nº 1593/2016, de 5 de mayo. Expte. Nº 3794/2016.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se requiere a este Ayuntamiento a que satisfaga a la actora la cantidad de 1.197,23 euros (859,34 euros más 337,89 euros) en concepto de intereses, debiendo proceder al pago de los mismos en el plazo de quince días desde la notificación de la presente, en ejecución de la sentencia del citado Juzgado nº 347/17, de 27 de noviembre, sin perjuicio de los que se devenguen hasta su total pago conforme al artículo 106,2 de la LJCA, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarlo a puro y debido efecto y practicar lo que exija



el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 1.197,23 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10002/9341/352 del vigente presupuesto municipal, para proceder al pago de la misma, cantidad que será ingresada en la cuenta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla.

5° RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12567/2015. SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 799/2018, DE 7 DE MARZO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia desestimatoria nº 799/2018, de 7 de marzo de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada en el procedimiento judicial siguiente:

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia dictada el día 4 de noviembre de 2016 por el Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, (por al que se condenó a esta Administración al pago de la cantidad de 3.983,52 euros, más el 10% de interés) y se condena al pago de las costas causadas y al abono de honorarios del letrado/a impugnante del recurso, por ser preceptivos en cuantía de 600 euros más IVA, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6º SERVICIOS URBANOS/EXPTE 8668/2018. PROYECTO DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE ÁREA AJARDINADA EN CALLE NORIA, INCLUIDO EN EL PFEA 2018: CORRECCIÓN DE ERRORES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de errores del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2018, punto 14º.2 del orden del día, relativo a la aprobación del proyecto de obras de adecuación de área ajardinada en calle Noria, incluido en el PFEA 2018, y resultando:
- 1º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2018 se aprobó el proyecto de obras de adecuación de área ajardinada en calle Noria, incluido en el PFEA 2018, Expte 8668/2018, en los términos siguientes:

"Primero.- Aprobar el proyecto de obra denominada "Adecuación de área ajardinada en calle Noria", con un presupuesto total de 95.446,92 euros, del que la mano de obra corresponden 59.494,49 euros (aproximadamente el 61,42 %) y a materiales, maquinarias y transporte 37.363,99 euros (aproximadamente el 38,58 %), de los cuales 26.772,52 euros corresponden a la aportación de la Junta de Andalucía y Diputación, y 10.591,47 euros a financiar por el Ayuntamiento, solicitando su inclusión en el ámbito de colaboración del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2018, para Proyectos de Garantía de Rentas.



Segundo.- Adoptar el compromiso municipal de asumir las partidas económicas del proyecto que no sean financiadas por el convenio INEM-CCLL, dando traslado del presente acuerdo a la Oficina Presupuestaria a los efectos oportunos.

Tercero.- Que se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes."

- 2º. Con fecha 12 de julio de 2018 tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento escrito presentado por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal donde como complemento a la petición de la subvención del PFEA 2018 solicita que se le remita, entre otros documentos, certificado del secretario de la Corporación Local sobre la aprobación del citado proyecto por el órgano competente basado en que el importe del presupuesto total no es correcto.
- 3º. Ciertamente se ha comprobado que la cantidad que aparece como presupuesto total es de 95.446,92 euros y no coincide con lo que resulta de la suma del coste de la mano de obra que asciende a 59.494,49 euros más el coste de materiales, maquinarias y transporte que asciende a 37.363,99 euros, resultando un presupuesto total correcto de 96.858,48 euros, lo que demuestra que se ha producido un error aritmético en la cantidad inicialmente aprobada.
- 4º. El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", procede, por tanto, rectificar el error producido en los términos señalados anteriormente.

Por todo ello, visto el contenido del expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la rectificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 8 de junio de 2018, al punto 14º.2 del orden del día, relativo a la aprobación del proyecto de obras de adecuación de área ajardinada en calle Noria, incluido en el PFEA 2018 (Expte 8668/2018), cuyo punto primero de su parte dispositiva queda redactado en los siguientes términos:

"Primero.- Aprobar el proyecto de obra denominada "Adecuación de área ajardinada en calle Noria", con un presupuesto total de 96.858,48 euros, del que la mano de obra corresponden 59.494,49 euros (aproximadamente el 61,42 %) y a materiales, maquinarias y transporte 37.363,99 euros (aproximadamente el 38,58 %), de los cuales 26.772,52 euros corresponden a la aportación de la Junta de Andalucía y Diputación, y 10.591,47 euros a financiar por el Ayuntamiento, solicitando su inclusión en el ámbito de colaboración del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2018, para Proyectos de Garantía de Rentas."

Segundo.- Que se proceda a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

7º COMERCIO/EXPTE. 8222/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención directa nominativa a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra para el fomento del comercio local, y resultando:



- 1º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de Delegación de Comercio, marca como objetivo la generación de un espacio comercial urbano que agrupe una oferta comercial concentrada, diversa e integrada de comercios y negocios que den servicios a un perfil de consumidor moderno y con nuevas exigencias. Para conseguirlo, este Ayuntamiento se apoya en un modelo de colaboración público-privada, donde los propios comercios y las organizaciones de comerciantes, adquieren un rol principal en la responsabilidad de modernización, dinamización y fidelización del comercio y el consumidor local.
- 2º. A su vez, la Federación de Comerciantes y Empresarios existente en Alcalá de Guadaíra tiene entre sus fines el fomento y la colaboración de los distintos empresarios y comerciantes que la integran, la interlocución y mediación entre los diferentes sectores de la actividad empresarial y las autoridades públicas, así como el fomento del intercambio comercial.
- 3º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.
- 4º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.
- 5º. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15 modificada por el acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2015, BOP N.º 89 de 20-04-2015), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.
- 6°. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra (FICA) por importe disponible de 6.125,00 euros (seis mil ciento veinticinco euros), que irán con cargo a la aplicación del presupuesto 20001.4301.48512, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12018000024768, de fecha 14/05/18), que se abonará de forma anticipada a la firma del convenio como entidad beneficiaria, siendo posterior su justificación.
 - 7º. Consta en el expediente informe técnico favorable de fecha 6 de junio de 2018.
- 8º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.
- 9º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.



Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra, con C.I.F. V-41498536, para el ejercicio 2018 por importe de 6.125,00 euros (seis mil ciento veinticinco euros), así como el convenio mediante el se materializará dicha subvención, conforme al texto que figura en el citado expediente 8222/2018, diligenciado con código seguro de validación DZ6CFAKMM5X5744NHSNE5NJM9, verificación en https://ciudadalcala.sedeelectronica.es/.

Segundo.- Autorizar y disponer del gasto por importe de 6.125,00 euros con cargo a la aplicación 20001.4301.48512 (RC12018000024768) Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra del vigente presupuesto municipal según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la Delegación de Comercio y a los servicios municipales de Intervención.

- 8º APERTURA/EXPTE. 560/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE ENTRENAMIENTOS PERSONALIZADOS PRESENTADA POR JOSÉ MANUEL BULNES VELO.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de centro de entrenamientos personalizados presentado por José Manuel Bulnes Velo, y resultando:
- 1º. Por José Manuel Bulnes Velo el día 13 de enero de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de entrenamientos personalizados, con emplazamiento en calle Duquesa de Talavera, 15 local 1 de este municipio.
- 2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).
 - 3º. A tales efectos el interesado ha declarado:
- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad



urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas/Área de Políticas de Desarrollo nº 2504/2017 de fecha 24 de julio con nº de Expte. 11148/2017), con un aforo de 42 personas.

- 5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.
- 6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por José Manuel Bulnes Velo, con fecha 13 de enero de 2017 para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de entrenamientos personalizados, con emplazamiento en calle Duquesa de Talavera, 15 local 1, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.



Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

- 9º APERTURA/EXPTE. 8900/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTOS SECOS PRESENTADA POR SALYSOL S.A..- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio al por mayor de frutos secos presentado por SALYSOL S.A., y resultando:
- 1º. Por SALYSOL S.A. el día 24 de mayo de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio al por mayor de frutos secos, con emplazamiento en calle Fridex Diez, 17, 19, 21 y calle Fridex Seis, 30 de este municipio.
- 2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).
 - 3º A tales efectos el interesado ha declarado:
- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1357/2018 de 18 de mayo. Expte. 5973/2018).
- 5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al



Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 854/2018 de fecha 28 de marzo de 2018 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 14550/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por SALYSOL S.A., con fecha 24 de mayo de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio al por mayor de frutos secos, con emplazamiento en calle Fridex Diez, 17, 19, 21 y calle Fridex Seis, 30, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un



documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

- 10° APERTURA/EXPTE. 11124/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y ALMACENAJE DE ARTÍCULOS DE PUERICULTURA PRESENTADA POR ESTAR ASALVO, S.L..- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de administración y almacenaje de artículos de puericultura presentado por ESTAR ASALVO, S.L., y resultando:
- 1º. Por ESTAR ASALVO, S.L. el día 4 de julio de 2018, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de administración y almacenaje de artículos de puericultura en calle Hacienda Dolores, 27, de este municipio.
- 2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- 3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).
 - 4°. A tales efectos el interesado ha declarado:
- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 5°. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1689/2018 de fecha 21 de junio. Expte. 4240/2018).

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.



En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por ESTAR ASALVO, S.L., con fecha 04 de julio de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de administración y almacenaje de artículos de puericultura en calle Hacienda Dolores, 27, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

11º CONTRATACIÓN/EXPTE. 10747/2018. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA DESARROLLO DE PRESTACIONES BÁSICAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio para desarrollo de prestaciones básicas, y resultando:

1º. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía dispone que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, quedando regulada su naturaleza y prestaciones por el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y



prestaciones de los servicios sociales comunitarios.

- 2º. Dicha Ley establece en su art. 42 las prestaciones garantizadas, en las condiciones establecidas en cada caso, en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 3º. En dicho articulado se establece las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y en su normativa de desarrollo, así como el servicio de ayuda a domicilio no vinculado a dicha Ley que se viene prestando en el marco de los servicios sociales comunitarios.
- 4º. Por un lado, en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía suscriben, con fecha 3 de diciembre de 2007, el convenio de colaboración para la prestación de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho Servicio en el Programa Individual de Atención. A raíz de este convenio este Ayuntamiento asume la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Consejería lo financia en los términos previstos en la Orden de 28 de junio de 2017, que modifica la del 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- 5º. Por otra parte, el Servicio de Ayuda a Domicilio no vinculado a la Ley 39/2006 de 14 de diciembre se viene desarrollando en Alcalá de Guadaíra, en virtud del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, a través de un Convenio Programa suscrito en el año 1988 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las distintas comunidades autónomas, con el objetivo de que todas las Comunidades tuvieran una red de servicios sociales municipales, que permitiera garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad. El convenio de cooperación entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se suscribe el 5 de mayo de 1988, prorrogándose desde 1989 hasta la fecha.
- 6º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no puede asumir el desarrollo del contrato con medios propios ya que no cuenta en la actualidad con auxiliares de Ayuda a Domicilio en su plantilla, ni se prevé que esto se produzca a corto o medio plazo, para garantizar el volumen de horas de atención que tiene que prestar: más de 18.000 horas mensuales.

7°. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación Municipal proponente: Servicios Sociales
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: Armonizada
- Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
- Redactor memoria justificativa: Juan A. Marcos Sierra, jefe de servicio de Acción Social



- Redactor pliego prescripciones técnicas: Juan A. Marcos Sierra, jefe servicio Acción Social
- Valor estimado del contrato: 5.670.000 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 5.670.000 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 5.896.800 €
- Plazo de duración inicial: 24 meses. Prórroga posible: No
- Existencia de lotes: No.
- Recurso especial en materia de contratación: Sí

8º. Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	IVA	Total	RC
2018	60001.2314.22799	402.500 €	4%	418.600 €	12018000033674
2018	60001.2313.22799	70.000 €	4%	72.800 €	12018000035600
2019	60001.2314.22799	2.415.000 €	4%	2.511.600 €	12018000035597
2019	60001.2313.22799	420.000 €	4%	436.800 €	12018000035601
2020	60001.2314.22799	2.415.000 €	4%	2.511.600 €	12018000035597
2020	60001.2313.22799	420.000 €	4%	436.800 €	12018000035601
2021	60001.2314.22799	2.012.500 €	4%	2.093.000 €	12018000035597
2021	60001.2313.22799	350.000 €	4%	364.000 €	12018000035601

9º. Se ha redactado por el jefe del servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren



vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (10747/2018, C-2018/013) incoado para la contratación del servicio de ayuda a domicilio, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración unificada europea (DEUC) en formato xml.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 10747/2018, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) AZGWPA9DREGLY73X5QZNAXNZT (PCAP) y 6D3E7DARZ6JPJAFM77XYMRRHL (PPT), validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Juan A. Marcos Sierra, jefe de servicio de Acción Social

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

12º SECRETARÍA/EXPTE. 5422/2013. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20 DE OCTUBRE DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE VIVIENDA CONSTRUIDA EN RÉGIMEN DE AUTOCONSTRUCCIÓN SITA EN LA CALLE OLMECA Nº 2.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2017, sobre adjudicación directa de vivienda construida en régimen de autoconstrucción sita en la calle Olmeca nº 2, y resultando:

- 1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2017 se aprobó la enajenación, por adjudicación directa, a José Luis Campallo Cid de la vivienda de propiedad municipal procedente del programa de 30 viviendas en régimen de autoconstrucción, sita en la calle Olmeca nº 2, en los términos que constan en le punto primero de la parte dispositiva del referido acuerdo.
- 2º. El precio de adjudicación de la citada vivienda consiste en la cantidad total de 16.870 euros. Dicho precio queda aplazado para ser abonado por la parte vendedora a la compradora en un plazo de 25 años, mediante el ingreso mensual en la Tesorería Municipal de una cuota de 94,22 euros.
- 3º. En garantía del precio aplazado se constituye hipoteca sobre la finca referida en el modo y condiciones que se estipulan el citado acuerdo, entre otras, las siguientes:



- 1. La cantidad adeudada devengará un tipo de interés del 4,4 por ciento anual y un interés de demora del 10,40 por ciento anual. El TAE de esta operación es un 4,4898%.
- 4. La parte acreedora podrá dar por vencida la obligación y la garantía hipotecaria, antes del vencimiento estipulado para el pago de la deuda, y proceder en consecuencia, al cobro del total de su crédito y a ejecutar la hipoteca, en cualquiera de los siguientes supuestos: e). Si la parte deudora incumpliera cualquiera de las obligaciones y estipulaciones establecidas en esta escritura.
- 4º. Dichas estipulaciones no se ajustan a la normativa vigente, por lo que para formalizar la correspondiente escritura de venta del citado inmueble, es necesario modificarlas en los siguientes términos:
- 1. La cantidad adeudada devengará un tipo de interés del 4,4 por ciento anual y un interés de demora del 9 por ciento anual. El TAE de esta operación es un 4,4898%."
- 4. La parte acreedora podrá dar por vencida la obligación y la garantía hipotecaria, antes del vencimiento estipulado para el pago de la deuda, y proceder en consecuencia, al cobro del total de su crédito y a ejecutar la hipoteca, en cualquiera de los siguientes supuestos: "e) Si la parte deudora incumpliera por el impago de tres plazos mensuales y/o cualquiera de las obligaciones y estipulaciones establecidas en esta escritura."

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2017, punto 12º del orden del día, Secretaría/ Expediente 5422/2013. Propuesta de adjudicación directa de vivienda construida en régimen de autoconstrucción sita en la calle Olmeca nº 2, cuyo punto primero de la parte dispositiva queda redactado en los términos siguientes:

Primero.- Aprobar la enajenación, por adjudicación directa, a _______, (parte compradora-deudora) con DNI nº ______, de la vivienda de propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (parte vendedora-acreedora), procedente del citado programa de 30 viviendas en régimen de autoconstrucción, sita en la calle Olmeca nº 2, que a continuación se describe:

- Número treinta.- VIVIENDA NUMERO TREINTA del TIPO A, perteneciente al Edificio construido sobre la parcela de terreno número I-A.2 del Plan Parcial del SUP R-3 A "Virgen del Águila" de ésta ciudad. Tiene su entrada independiente por calle Olmeca. Su cuadro de superficie es el siguiente: Superficie de parcela: ciento treinta y uno con noventa y ocho metros cuadrados. Superficie construida: total de noventa con treinta metros cuadrados, correspondiendo a la planta baja cuarenta y seis con cincuenta metros cuadrados y a la planta alta cuarenta y tres con ochenta metros cuadrados. Superficie útil: total de setenta metros cuadrados, correspondiendo a la planta baja treinta y cuatro con sesenta metros cuadrados y a la planta alta treinta y cinco con cuarenta metros cuadrados. Todo ello distribuidos convenientemente para habitar. Linda: por su frente con calle Olmeca; por la derecha con calle Alvar Núñez; por la izquierda con vivienda número veintinueve y por el fondo con vivienda número uno. CUOTA: 3,50%.
- Inscripción.- Al tomo 2.025, libro 1.365, folio 210 finca nº 56.747, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad número dos de Alcalá de Guadaíra.



- Título.- Le pertenece al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por título de adjudicación, según escritura otorgada en ésta ciudad, el día 10 de noviembre de 2000, ante el notario don Rafael Morales Lozano, así como por escritura de segregación, declaración de obra nueva terminada y división en propiedad horizontal, otorgada ante el notario de esta ciudad don Fernando Muñoz Centelles el día 5 de agosto de 2011, nº 1.397 de protocolo.
- Integración.- La finca descrita forma parte integrante, en régimen de propiedad horizontal, del siguiente: EDIFICIO RESIDENCIAL COMPUESTO DE TREINTA VIVIENDAS DESARROLLADO EN DOS PLANTAS, construido sobre la parcela de terreno número I-A.2 del Plan Parcial del SUP R-3 A "Virgen del Águila" de ésta ciudad; de forma trapezoidal. Tiene una superficie de la parcela de tres mil ciento cuarenta y nueve con cincuenta y siete metros cuadrados de superficie. El edificio tiene una superficie total construida de dos mil seiscientos veintinueve con sesenta metros cuadrados, correspondiendo a la planta baja mil trescientos cincuenta y nueve con veinte metros cuadrados (superficie de solar ocupada por la construcción) y la planta alta mil doscientos setenta y tres metros cuadrados. Linda al Norte con calle Alvar Núñez, al Sur con calle Cuzco, al este con parcela segregada I-A.1 y destinada a calle denominada calle Olmeca y al oeste con calle Bernal Díaz del Castillo.
- Protección oficial. Se encuentra calificada las viviendas que componen el edificio como VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN RÉGIMEN DE AUTOCONSTRUCCIÓN, según consta en calificación definitiva de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, Expediente SE-98/100-AUT con fecha 21 de Julio de 2010.
- Naturaleza. Es bien patrimonial de propios de este Ayuntamiento.
- Importe.- El precio de adjudicación de la citada vivienda consiste en la cantidad total de 16.870 euros. Dicho precio será abonado por la parte vendedora a la compradora en el mismo acto de formalización de la escritura pública de esta compraventa, siendo de cuenta exclusiva de la parte deudora todos los gastos e impuestos que ahora o en el futuro origine dicha escritura, excepto aquellos que la Ley no admita este pacto, su inscripción en el Registro de la Propiedad, la cancelación en su día y los que se produzcan por el cobro judicial y extrajudicial de la deuda, incluidos derechos y honorarios de Letrado y Procurador, aún en el caso de que su intervención no sea preceptiva.
- Importe.- El precio de adjudicación de la citada vivienda consiste en la cantidad total de 16.870 euros. Dicho precio queda aplazado para ser abonado por la parte vendedora a la compradora en un plazo de 25 años, mediante el ingreso mensual en la Tesorería Municipal de una cuota de 94,22 euros.
- I.V.A.- El Ayuntamiento repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido sobre la parte adquirente, por el concepto de compraventa y al tipo vigente en la fecha de devengo, es decir, cuatro por ciento.
- Constitución de hipoteca.- En garantía del precio aplazado antes reseñado y obligándose la parte compradora a abonarlo y a satisfacer los intereses pactados, se constituye hipoteca sobre la finca descrita en este acuerdo, todo ello en el modo y condiciones que se estipulan a continuación:
- 1.- La cantidad adeudada devengará un tipo de interés del 4,4 por ciento anual y un



interés de demora del 9 por ciento anual. El TAE de esta operación es un 4,4898%.

- 2.- El pago del precio aplazado lo realizará la parte compradora a la vendedora en los plazos indicados anteriormente. El domicilio del pago se fija en la cuenta bancaria número 21001826930200162896. No obstante lo anterior, la parte compradora podrá cuando lo estime conveniente, anticipar total o parcialmente el pago del principal prestado.
- 3.- La parte deudora queda obligada:
- a) A mantener en buen estado la finca hipotecada y a tener la misma asegurada contra el riesgo de incendios.
- b) Estar al corriente en el pago de todas las contribuciones, arbitrios, impuestos o cualquier otra exacción que grave o afecte a la finca hipotecada.
- c) A no arrendar ni ceder el disfrute de las finca sin precio y expreso consentimiento escrito de la parte acreedora.
- d) A justificar siempre que el acreedor lo requiera para ello, el estar al corriente en el cumplimiento de las anteriores obligaciones.
- 4.- La parte acreedora podrá dar por vencida la obligación y la garantía hipotecaria, antes del vencimiento estipulado para el pago de la deuda, y proceder en consecuencia, al cobro del total de su crédito y a ejecutar la hipoteca, en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a). Si la finca hipotecada sufriera, a juicio de perito, designado por el acreedor, deterioro, merma o depreciación, que llegue al veinticinco por ciento del tipo fijado para la subasta, salvo que se reponga o supla la garantía de modo suficiente a juicio del acreedor.
- b). Si se promoviese ejecución de tercero contra la finca hipotecada o aparecieren sobre ellas cargas no declaradas en esta escritura.
- c). Si la hipoteca que aquí se pacta no quedase inscrita en el Registro de la Propiedad en el plazo de seis meses a partir de hoy, por denegarse o suspenderse su inscripción, o por cualquier otra causa no imputable al acreedor.
- d). Si la parte deudora enajenara, gravara o concertara cualquier contrato que suponga cesión del disfrute o de la propiedad a un tercero de la finca hipotecada, o alterara su destino originario, sin consentimiento escrito de la parte acreedora, obteniendo en forma fehaciente y auténtica.
- e) Si la parte deudora incumpliera por el impago de tres plazos mensuales y/o cualquiera de las obligaciones y estipulaciones establecidas en esta escritura.
- 5.- Para garantizar el pago de la cantidad expresada el/la adjudicatario/a constituye hipoteca sobre la finca anteriormente descrita, a favor del AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA que éste acepta. Esta hipoteca asegurará el precio aplazado de la compraventa, es decir la cantidad de 16.870 euros; 742,28 euros de intereses ordinarios; 1.754,48 euros para intereses de demora; 2.530 euros para costas y gastos.
- 6.- La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil;



- 109.110. y 111 de la Ley Hipotecaria y a las obras y mejoras y cuanto de alguna manera sea anejo o accesorio del inmueble hipotecado.
- 7.- Vencida la deuda y la garantía hipotecaria por cualquiera de las causas previstas en esta escritura, podrá la parte acreedora proceder contra el bien hipotecado tanto por medio de las acciones ordinarias como por medio de acción ejecutiva:
- a). Directamente contra el bien ejecutado conforme a lo dispuesto en artículo 129 de la Ley Hipotecaria, pudiendo solicitar la administración o posesión interina de la finca o bien hipotecado conforme a lo previsto en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- b). Por el juicio ordinario de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 517.1.40 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- A dichos efectos se establece:
- A.1) Se señala como domicilio de la parte deudora e hipotecante para toda clase de notificaciones y requerimientos el que figura en la comparecencia de esta escritura.
- B.1) La parte hipotecante conferirá el acreedor la posesión y administración interina de la finca hipotecada, transcurrido diez días del requerimiento de pago, facultándole para recibir rentas vencidas y no satisfechas, y las que venzan en lo sucesivo.
- C.1) Se fija como valor de la finca que servirá como tipo en la primera subasta en la cantidad de 16.870 euros.
- Se tasan la finca hipotecada en la cantidad de 16.870 euros.
- La parte hipotecante señala como su domicilio para notificaciones y requerimientos la propia finca hipotecada.
- La parte hipotecante designa a la parte acreedora para en su día y en su representación puedan otorgar la escritura de venta a favor del adjudicatario.
- 8.- Son de cuenta exclusiva de la parte deudora, todos los gastos e impuestos que ahora o en el futuro origine esta escritura, excepto aquellos que la Ley no admita este pacto, su inscripción en el Registro de la Propiedad, la cancelación en su día y los que se produzcan por el cobro judicial y extrajudicial de la deuda, incluidos derechos y honorarios de Letrado y Procurador, aún en el caso de que su intervención no sea preceptiva.
- 9.- Todos los gastos que hiciere la parte acreedora en nombre, por cuenta o causa de las negligencias de la parte deudora, ya sea de los incluidos en el precedente pacto de gastos, ya corresponda a las obligaciones comprendidas anteriormente, o se refieran a cualquier otro concepto aludido, se considerarán protegidos por la hipoteca de accesoriedades y se hará efectivo su reintegro con cargo a la misma.
- Las cantidades mencionadas en el pacto anterior, producirán intereses moratorios a favor del acreedor desde el día en que este las satisfaga hasta el día que la parte prestataria las abone, a razón del diez por ciento anual.
- -Obligaciones y limitaciones en materia de V. P. O.:
- 1. La vivienda quedará, en todo caso, sujeta a la normativa de viviendas de protección oficial que resulte aplicable en cada momento y, en concreto, a lo relativo a



la adjudicación y al régimen de tenencia de las mismas.

- 2. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra gestionará la recaudación efectuada, destinándola, en su totalidad, a subvenir los gastos de administración de las viviendas y la compra de suelo para su inclusión en el patrimonio municipal de suelo, el cual irá destinado, en su totalidad, a vivienda protegida.

Segundo.- Notificar este acuerdo al adjudicatario de la vivienda, requiriendo al mismo para que proceda a la formalización de la correspondiente escritura de venta en el plazo y lugar que se determine por este Ayuntamiento.

13º <u>MEDIO AMBIENTE/EXPTE 18052/2017. DECLARACIÓN DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración de un perro potencialmente peligroso, y **resultando**:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD).

- 14º EDUCACIÓN/EXPTE. 11192/2018. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE LOS PREMIOS AL MÉRITO ACADÉMICO CIUDAD DE ALCALÁ PARA EL CURSO 2018-19. APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de concesión de los premios al mérito académico Ciudad de Alcalá para el curso 2018-19, y resultando:
- 1º. Por la Delegación Municipal de Educación se elaboraron las bases reguladoras para la concesión de premios al mérito académico "Ciudad Alcalá de Guadaíra" que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de junio de 2018, "conforme al texto que consta en el expediente 9552/2018 diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código de seguro de verificación (CSV) 3Z3LQFDG9SQJCR434CL7P7W7C validación en https://ciudadalcala.sedelectronica.es, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 155 de fecha 6 de julio de 2018 y cuyo objetivo es regular la concesión de los premios al mérito académico "Ciudad Alcalá de Guadaíra", otorgados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y destinados, con el fin de promover la excelencia educativa de la juventud alcalareña, al estudiantado que durante el curso 2018-19 va a iniciar estudios universitarios de Grado o ciclos formativos de Grado Superior.
- 2º. Las referidas bases regulan la concesión de premios al mérito académico a otorgar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 3º. A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.
- 4º. Consta en el expediente documento contable RC nº 12018000036180 de fecha 6 de julio pasado, acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado por importe de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (52.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 70001.3261.48101.destinados a la concesión de los citados premios.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la



Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de concesión de premios al mérito académico "Ciudad de Alcalá de Guadaíra", destinados al estudiantado que durante el curso 2018-19 va a iniciar estudios universitarios de Grado o ciclos formativos de Grado Superior, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 11192/2018, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 37CGRD35R2KQW2CDZ44P3RW3A validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es, la cual se regirá por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 21 de junio de 2018, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 155 de 6 de julio de 2018.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (52.400,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001.3261.48101 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios administrativos competentes a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente